



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

DE: Concejalía del Área de Urbanismo y Accesibilidad.

DIRIGIDO A: Intervención / Secretaria.

Expediente: 8121/2021.

ASUNTO: CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTO PREFABRICADO PARA BANCOS DE OBRA DETERIORADOS DE MICRO-HORMIGÓN REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento **abierto**, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 28 de la LCSP e, igualmente, y a los efectos de su debida constancia en el expediente y dado que el artículo 68, en su apartado tercero, del Reglamento General de la Ley de Contratos establece la imposibilidad de que en los pliegos de prescripciones técnicas figuren datos que deben de quedar reflejados en el pliego de condiciones administrativas, lo que hace necesario determinar en este momento las mismas a los efectos de su debida definición contractual, se emite el siguiente **INFORME-PROPUESTA**:

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

Actualmente los bancos de obra existentes en el paseo de La Jaquita se encuentran muy deteriorados, siendo que en muchos casos se han desprendido placas del recubrimiento de los mismos o éstos tienen pintadas. Todo ello contribuye a un perjuicio estético en una de las zonas con mayor importancia para la actividad diaria de los vecinos y para la actividad turística del municipio.

El material que recubriría los bancos de obra, el micro – hormigón reforzado con fibra de vidrio, ofrece una mayor resistencia a las inclemencias del tiempo y a los actos vandálicos como pueden ser las pintadas o los golpes. Asimismo, el material es lavable y no requiere de mantenimiento alguno.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

A la vista de lo expuesto, con el presente contrato se pretenden realizar acciones encaminadas a la mejora funcional y estética del mobiliario urbano con el objeto de poner en valor el espacio urbano haciéndolo más cómodo y atractivo, y haciendo que invite a participar del mismo.

Por ello para el cumplimiento de los servicios que legalmente le han sido atribuidos a esta Corporación relacionados con el mantenimiento de equipamientos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se hace constar la idoneidad del objeto y del contenido del contrato.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la adquisición e instalación de recubrimiento prefabricado para bancos de obra ya existentes en Paseo La Jaquita, Alcalá, con micro-hormigón reforzado con fibra de vidrio.

Código CPV: La codificación del contrato, según el Vocabularios Común de Contratos Públicos (CPV) aprobado por el Reglamento 231/2008-CE de 28 de diciembre de 2007 es la siguiente:

(CPV), es la siguiente: 44113330-7 Materiales de recubrimiento.

3.- NO DIVISION POR LOTES.

En cuanto a la división por lotes se establece en el artículo 99 de la LCSP lo siguiente:
"Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

En relación a la contratación del suministro e instalación, se estima que **la realización independiente de las prestaciones puede dar lugar a la descoordinación de las empresas contratistas y repercutiría en un perjuicio para la ejecución del contrato.**

Por lo expuesto, se informa la necesidad de **NO dividir en lotes el presente contrato.**

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA.

El presente contrato tendrá una duración de **TRES (3) MESES**, sin posibilidad de prórroga.

La entrega e instalación del material se realizará en un plazo de **TRES (3) MESES** a contar desde la formalización del contrato.

Los bienes solicitados, serán instalados por la empresa adjudicataria en el lugar que se designe por el responsable del contrato.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El presupuesto base de licitación del presente suministro, asciende a la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS (78.192,00€)**, más **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (2.449,44 €)** en concepto de IGIC, lo que hace un total de **OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (80.641,44€)**, según el siguiente desglose:

El método de cálculo del presupuesto de licitación se ha realizado sobre la base de los precios habituales de mercado para este tipo de bienes en la actualidad.

CONCEPTO	UD.	PRECIO UD.	TOTAL SIN IGIC	IGIC	TOTAL CON IGIC
RECUBRIMIENTO PREFABRICADO EN	80	945,00 €	75.600,00 €	2.268,00 € (3%)	77.868,00 €





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

MICRO-HORMIGÓN REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO					
INSTALACIÓN	80	32.4 €	2.592, 00 €	181,44 € (7%)	2.773,44 €
TOTAL					80.641,44€

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se consideren, tales como gastos de instalación de oficinas, dependencias, comunicaciones, suministros de todo tipo incluyendo sus portes, los de personal técnico y administrativo con incidencia en el contrato, financieros, pólizas de seguros, impuestos, transportes y desplazamientos, gastos de embalajes, envasados y manipulación, etc., se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la justificación de precios ofertada, no pudiendo el adjudicatario reclamar nada por estos conceptos al órgano de contratación.

Esta contratación se financia en su totalidad con fondos municipales.

El **valor estimado de la contratación** (artículo 101 de la LCSP), sin que proceda prórroga alguna ni se prevea modificación del contrato, (artículo 29.2 de la LCSP) y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, de todos los cotes asciende a **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS (78.192,00€)**.

5.2.- PRECIO DEL CONTRATO.

Precio inicial.- Inicialmente y en este caso, el precio del contrato se corresponde con el importe máximo que constituye el presupuesto base de licitación del contrato ya indicado.

Precio definitivo.- Los importes correspondientes al precio inicial, podrán ser objeto de minoración en aplicación de las mejoras a la baja ofertadas por la entidad licitadora que resulte adjudicataria del contrato, por lo que definitivamente, el precio del contrato se corresponderá con los importes de las ofertas económicas (criterio económico de adjudicación) de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

A dicho precio se le aplicará de forma separada (como partida independiente), el importe a abonar en concepto de IGIC.

A todos los efectos, en el precio se entenderán incluidos todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se consideren, tales como gastos de instalación de oficinas, dependencias, comunicaciones, suministros de todo tipo incluyendo sus portes, los de personal técnico y administrativo con incidencia en el contrato, financieros, pólizas de seguros, impuestos, transportes y desplazamientos, etc., se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

justificación de precios ofertada, no pudiendo el adjudicatario reclamar nada por estos conceptos al órgano de contratación.

Las proposiciones que se presenten superando alguno de los precios máximos de licitación establecidos en el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procederá la revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 LCSP, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público.

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 145, 156, 157, 158 y 159 de la LCSP; al considerarse que existe una pluralidad de empresas que prestan este tipo de servicios, que cumplen los requisitos exigidos en el expediente y por lo tanto podrán licitar en el procedimiento, quedando excluida toda negociación con los licitadores.

8.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se califica como un contrato administrativo de suministro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 y no está sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 22.

9.- CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS.

Conforme al artículo 77.1 c) de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro, para ser adjudicatario/a del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

10.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 85 de la LCSP y que dispongan de la debida solvencia económica, financiera y técnica, habida cuenta de la tramitación del presente procedimiento al amparo de las previsiones del artículo 159.4 de la LCSP.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica y /o profesional a través de los siguientes medios:

10.1. Solvencia económica y financiera

Se acreditará a través de alguno de los siguientes medios:

1.- Volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, deberá ser, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato, dado que la duración del mismo es superior a un año.

El volumen anual de negocios se acreditará a través de la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2.- En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

10.2. Solvencia técnica o profesional

Se acreditará a través de uno de los siguientes medios:

1.- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, debe ser igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato o de la anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, sin IGIC. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o servicios acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo o subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En caso de uniones temporales de empresas se acumularán los trabajos realizados por cada una de las empresas componentes de aquella en proporción a su % de participación en la unión.

2.- Las **empresas de nueva creación**, entendiéndose por tal aquéllas que tengan una antigüedad inferior a 5 años, podrán acreditar su solvencia técnica mediante muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

10.3- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en esta cláusula basándose en la solvencia y medios de otras entidades.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1e) LCSP o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Aquellos licitadores que no reúnan la solvencia mínima o no aporten el compromiso exigido en este punto, serán excluidos de la licitación.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

11.1.- Los criterios para la adjudicación del contrato son los que se detallan a continuación por orden decreciente:

CRITERIOS OBJETIVOS.-

A) Criterio de adjudicación nº 1: Precio ofertado, hasta 20 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y la puntuación mínima (0 puntos) a la que coincida con la cuota máxima, valorándose el resto de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 20 \cdot \left(\frac{\text{Oferta más baja}}{\text{Oferta que se valora}} \right)$$

Se elige esta fórmula por su sencillez, por ser lineal y por guardar la debida proporción entre las ofertas. Además, no resulta premiada en exceso la oferta más baja, sino que a la mejor oferta se le asignará la puntuación máxima establecida y para el resto de ofertas proporcionalmente conforme a esta fórmula.

B) Criterio de adjudicación nº 2: criterios de valoración cuantificables matemáticamente. Se valorarán hasta un máximo de 80 puntos.

- **Ampliación del plazo de garantía. Hasta 20 puntos.** A las empresas licitadoras que ofrezcan esta ampliación, se les otorgarán los puntos de la manera que sigue:

- Ampliación de 1 año o más: 5 puntos.
- Ampliación de 2 años o más: 10 puntos.
- Ampliación de 4 años o más: 15 puntos.
- Ampliación de 8 años o más: 20 puntos.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

Y se le otorgarán 0 puntos a los licitadores que no ofrezcan esta ampliación.

- **Reducción en el plazo de entrega. Hasta 20 puntos.** A las empresas licitadoras que ofrezcan esta reducción, se les otorgarán los puntos de la manera que sigue:

- Reducción del plazo de entrega en al menos dos semanas: 10 puntos.
- Reducción del plazo de entrega en al menos cuatro semanas: 15 puntos.
- Reducción del plazo de entrega en más de cuatro semanas: 20 puntos.

Y se le otorgarán 0 puntos a los licitadores que no ofrezcan esta reducción.

- **Aportación de certificado ISO 9001:2015.** A las empresas licitadoras que ofrezcan esta certificación, se les otorgarán 20 puntos. Se le otorgarán 0 puntos a los licitadores que no la ofrezcan

- **Aportación de certificado ISO 14001:2015.** A las empresas licitadoras que ofrezcan esta certificación, se les otorgarán 20 puntos. Se le otorgarán 0 puntos a los licitadores que no la ofrezcan.

11.2. CRITERIOS PARA APRECIAR LAS OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una o varias de las ofertas resultan inviables por haber sido formuladas en términos que las hacen anormalmente bajas, solo podrá excluirlas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el art. 149 de la LCSP, atendiendo a los parámetros para determinar dicha presunción que se establecen a continuación.

El órgano de asistencia, en su caso, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a los siguientes parámetros objetivos:

Se considerarán proposiciones anormalmente bajas aquellas en que la oferta económica se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

11.3. CRITERIO DE DESEMPATE

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, referidos al vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante la siguiente documentación:

- Declaración responsable del número de trabajadores discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- Documento de relación nominal de trabajadores (RNT, antiguo TC2) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- Relación de los trabajadores discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado de la discapacidad.
- Relación concretando qué trabajadores de la relación anterior tienen contrato de trabajo fijo.
- Contrato de trabajo de los trabajadores discapacitados y de aquéllos que tengan condición de fijos.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores, previo requerimiento, en el momento





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Dicha documentación debe corresponder a la fecha de finalización de la presentación de proposiciones. No será considerada la documentación que no reúna tal requisito.

En caso de que persistiese el empate se resolverá por sorteo aleatorio.

12.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El art. 202.1 LCSP, establece como requisito que las condiciones especiales de ejecución recogidas en los pliegos estén vinculadas al objeto del contrato, pudiendo ser éstas de carácter social, medioambiental, ético o de otro orden.

Será condición especial de ejecución de este contrato, lo siguiente:

-Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de géneros diferentes.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución conllevará la aplicación de penalidades conforme a lo establecido en el artículo 192 de la LCSP.

13.- CONDICIONES DE PAGO. PAGO ÚNICO/PAGOS PARCIALES.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla:

El pago del precio del contrato se realizará mediante transferencia a la cuenta del proveedor por el importe que corresponda por los productos entregados, una vez realizado en su totalidad el suministro y acreditada la conformidad a través de la expedición del acta de recepción.

Las facturas deberán ser presentadas en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de entrega efectiva de los bienes suministrados, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACe), conforme a lo establecido en la legislación vigente, y deberán ir acompañadas de todos los albaranes de entrega firmados por personal autorizado, con indicación de nombre y D.N.I. del firmante, así como de copia de las hojas de pedido recibidas.

14.- GARANTÍAS Y PLAZO DE GARANTÍA O JUSTIFICACIÓN DE SU EXCEPCIÓN.

Se requerirá la constitución de garantía definitiva por importe del 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IGIC excluido.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

El plazo de garantía contra todo defecto de fabricación, funcionamiento anormal, estado de montaje, piezas y mano de obra, será como mínimo, de DOS (2) AÑOS contados a partir de la fecha de recepción de los productos.

Y en caso de que no resultara posible la reparación se sustituirá los productos por otros nuevos de características iguales o superiores.

15.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

No se admitirán modificaciones del contrato de suministro salvo en los supuestos indicados en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios no previstos en el contrato, ni podrá alterar la naturaleza global del contrato inicial.

16.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

El adjudicatario tendrá la obligación primordial de realizar el suministro e instalación conforme a lo recogido en el PPT.

Asimismo la persona contratista contrae las siguientes obligaciones que tienen la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, a los efectos establecidos en el artículo 211 de la LCSP:

- Cumplir, durante la ejecución del contrato, las disposiciones vigentes en materia medioambiental, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.
- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en los pliegos para el caso de empate, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
- Pagar, en las condiciones establecidas, a las personas subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.
- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo o del





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

domicilio del adjudicatario con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo o del domicilio del adjudicatario acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

17.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución de la prestación objeto del contrato, por causas imputables a la empresa contratista, el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato y previa tramitación de las actuaciones oportunas con audiencia al interesado, podrá imponer al contratista las correspondientes penalidades con arreglo a lo previsto en los arts. 192 y 193 de la LCSP.

18.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.

No se contemplan tareas o prestaciones críticas no susceptibles de subcontratación, por lo que la subcontratación sí procede, según lo establecido en el artículo 215 de la LCSP.

El licitador deberá indicar qué parte del contrato quiere subcontratar.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

19.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las funciones del responsable del contrato, el seguimiento y la vigilancia de la ejecución del contrato corresponde a la Concejalía del Área de Urbanismo y Accesibilidad del Ayuntamiento de Guía de Isora.

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, corresponderá a D. FERNANDO MEGOLLA MORÍN, las funciones de Responsable del Contrato, correspondiéndole las siguientes funciones:





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación contratada.
- Supervisión el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato.

Los informes de los responsables del contrato, se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y, en su caso, para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.

21.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

La Mesa de contratación estará integrada de la forma que se prevea en el pliego de cláusulas administrativas.

22.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Para la ejecución del presente contrato **NO se requiere la cesión de datos al contratista**. Asimismo, la ejecución del contrato **NO requiere tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**.

A los efectos de poder iniciar el procedimiento para la referida contratación, se solicita que por la Intervención Municipal se emita certificado de retención cautelar de crédito por el importe indicado y que se informe sobre el órgano competente para la presente contratación.

En Guía de Isora.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE).

